

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

Toda vez que la reforma de la demanda fue subsanada en tiempo, el Juzgado DISPONE:

1. ADMITIR la REFORMA de la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada por ZULMA REBECA CAMPO IDROBO y JOHN ALEXANDER PERILLA MORALES, la cual es incoada por la primera.

2. NOTIFICAR AL DEMANDADO POR ESTADO. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

3. En esos términos, es preciso señalar que no hay lugar a dar trámite a la contestación de demanda (PDF010-011), que fuera radicada el 06 de mayo de 2022, por el apoderado judicial del demandado.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No.            el            a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SANDRA ROZO RODRIGUEZ  
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:  
Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2098df2d37e4387a637e11f598060b010640155b4ad39b6914a045c60f1b2666

Documento generado en 19/10/2022 06:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>